

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2017

Ingeniera
CLAUDIA SAMPER
Gerente General
Arpro S.A.
La Ciudad

Ref.: Consulta trabajo nocturno en obras de construcción vs Ley 1801/16

Apreciada Ingeniera,

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a su inquietud relacionada con el permiso de trabajo 24 horas para obras de construcción en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía- en los siguientes términos:

Los conceptos jurídicos emitidos por la Cámara Colombiana de la Construcción, en ningún momento comprometen la responsabilidad de la misma, frente a terceros o demás actores, respecto de la correcta aplicación normativa o análisis que de ellos se desprendan. Tampoco resultan vinculantes para ningún tipo de autoridad administrativa, legislativa o judicial a nivel local o nacional, ni suplen la normativa vigente de la República de Colombia.

Por tanto, esta respuesta será meramente informativa de nuestro conocimiento en cuanto a la legislación nacional vigente relacionada, sin entrar a realizar pronunciamientos sobre casos particulares.

A nivel nacional, el artículo 56 del Decreto Ley 948 de 1995¹- expedido por el Ministerio de Ambiente establece que la operación de equipos y herramientas de construcción, demolición o reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales está restringida en los siguientes horarios:

- Entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado
- En cualquier horario los días domingos y feriados

Sin embargo, contempló la posibilidad de obtener un permiso especial que podrán otorgar el alcalde local o la autoridad de policía competente, y que podrá ser suspendido cuando medie queja de al menos dos (2) personas.

¹ Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley [23](#) de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley [2811](#) de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley [9](#) de 1979; y la Ley [99](#) de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

En el mismo sentido, el artículo 68 del mencionado Decreto señala que, en materia de prevención y control de la contaminación del aire, será competencia de los municipios y distritos, entre otras: “(...) e. *Otorgar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de este decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes **o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos.*** (...)”.(NEGRITA FUERA DEL TEXTO)

Por su parte, el artículo 89 al desarrollar los permisos para la emisión de ruido, indica que estos serán otorgados por los alcaldes municipales y distritales o la autoridad de policía del lugar, de acuerdo con lo previsto sobre el particular en el Código Nacional de Policía. Tal permiso será temporal, de modo que su vigencia corresponderá al tiempo de duración de la actividad o trabajo que se pretenda desarrollar. El otorgamiento del permiso se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

En efecto, el Decreto 1355 de 1970 -Anterior Código de Policía, derogado por la Ley 1801 de 2016, en relación con los permisos, definía:

" De los permisos

ARTICULO 14. - Cuando la ley o el reglamento de policía estatuya una prohibición de carácter general, y no obstante admita expresamente excepciones, la actividad exceptuada sólo podrá ejercerse mediante permiso de policía.

Se otorgará el permiso cuando se acredite que el ejercicio por parte del solicitante de la actividad exceptuada no acarrea peligro alguno para el orden público.

ARTICULO 15. - Cuando la ley o el reglamento de policía subordine el ejercicio de una actividad a ciertas condiciones o al cumplimiento de determinados requisitos, dicha actividad no podrá ejercerse sino mediante el correspondiente permiso otorgado previa la comprobación de aquellas o el cumplimiento de estos.

ARTICULO 16. - El permiso debe ser escrito y motivado y expresar con claridad las condiciones de su caducidad.

Es, además, personal e intransferible cuando se otorga en atención a las calidades individuales de su titular.

ARTICULO 17. - La ley o reglamento señalarán el funcionario que deba conceder un permiso, el término de este y las causas de su revocación.

ARTICULO 18. - La revocación del permiso compete ordinariamente a quien lo concedió, salvo las excepciones establecidas por ley o reglamento, y debe ser escrita y motivada."

A nivel local, el Código de Policía Distrital de Bogotá –Acuerdo 73 de 2009– en el numeral 13 del artículo 23, referido a los comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones, señala que se debe “(...) *cumplir con los horarios de actividad ruidosa para obras, definidos en las normas vigentes sobre la materia (...)*”.

Complementariamente, en el artículo 139 respecto a los permisos y autorizaciones que han de ser otorgados por la autoridad de Policía competente, señala que estos procederán cuando la ley o el reglamento de Policía establezca una prohibición general pero admita excepciones, las cuales solo se podrán ejercer cuando medie dicho permiso o autorización. Define que estos “(...) *deben constar por escrito, ser motivados y expresar con claridad las condiciones de su caducidad y las causales de revocación. (...)*”

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016- Nuevo Código de Policía- tipifica en el numeral 24 del artículo 135, como uno de los comportamientos que afectan la integridad urbanística:

“Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.” Así las cosas, en el parágrafo 7° del mismo artículo se contemplan las sanciones aplicables a las conductas descritas y para estos casos, se ordenará la *“suspensión de construcción.”*

Por su parte, el artículo 136 señala que serán causales de agravación *“(...) el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.”*

En relación con los permisos excepcionales, la Ley 1801 de 2016, establece:

"Artículo 151. Permiso excepcional. *Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.*

Parágrafo. *Solicitado el permiso, este deberá concederse o negarse por escrito, y ser motivado. Si se concede, debe expresar con claridad las condiciones de tiempo, modo y lugar, su vigencia y las causales de suspensión o revocación. Cuando se expida en atención a las calidades individuales de su titular, así debe constar en el permiso y será personal e intransferible. De tal permiso se enviará copia a las entidades de control pertinentes.*

Así las cosas, de una lectura sistemática e integral de las disposiciones que regulan la materia, es pertinente concluir que si bien el nuevo Código de Policía contenido en la Ley 1801 de 2016

cataloga como comportamiento que atenta contra la integridad urbanística, el hecho de demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales; la misma norma contempla la figura de los permisos excepcionales, para aquellas actividades que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, tal y como es el caso de las actividades de construcción, que aunque en principio se encuentran prohibidas por el Código de Policía vigente en un horario determinado, pueden ser desarrolladas en dicho horario, bajo la premisa de contar previamente con un permiso excepcional otorgado por la autoridad competente, siempre y cuando no se altere la convivencia.

Lo anterior, sumado a lo preceptuado en el Decreto Ley 948 de 1995, norma especial no derogada por la Ley 1801 de 2016 que reglamenta la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, y que permite la operación de equipos y herramientas de construcción en horario nocturno, bajo la tutela de un permiso expedido por la autoridad competente.

En síntesis, de conformidad con las normas vigentes aplicables, se considera que las actividades de construcción pueden desplegarse en el horario comprendido entre 6 p.m. - 8 a.m. siempre y cuando se cuente con un permiso excepcional.

En relación con la autoridad competente para la expedición de los permisos excepcionales antes señalados en la ciudad de Bogotá D.C., se informa que de conformidad con lo consagrado en el Decreto-Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá- tales autorizaciones son expedidas por la alcaldía local en donde se ubique la obra respectiva (art. 86).

Esperamos sea de utilidad.

Cordialmente,

NATALIA ROBAYO BAUTISTA

Directora Dpto. de Estudios Jurídicos
Cámara Colombiana de la Construcción